JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	**:Número 0013**
PROCESO	**:EJECUTIVO**
Radicado	**:170014003007-2020-00607-00**
DEMANDANTE	**:EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.**
DEMANDADO	**:ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA**

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, debiendo ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 001 Del 14 DE ENERO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria